NOTA DNCP/DNC/N°1615 / 2019

Asunción, 18 de febrero de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Servicios de Reparación de Maquinarias y Vehículos de la Municipalidad de Juan E. O'Leary" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302310 ID N°** 357630.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Juan E. O´leary.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Teniendo en cuenta la naturaleza del llamado (servicios) consultamos a la convocante el motivo por el cual han optado por contrato abierto por cantidades y no por montos conforme lo establece la **Resolución DNCP 844/18.-**

2. Los IDs que han indicado en el CDP y en la de justificación del anticipo (353023, 357637 respectivamente) no corresponden al llamado de la referencia.-

3. Consultamos a la convocante si todos los consignados en la planilla de precios se podría imputar al OG 590, por ejemplo cremallera.-

4. En el anexo c punto 1 del pliego remitido se visualiza, cantidad mínima 1, cantidad máxima 1, al respecto se le recuerda lo establecido en el último párrafo art. 4 de la resolución 844/18 que expresa "Además, excepcionalmente, si el/los montos o cantidades mínimas serán inferiores al cincuenta por ciento (50%) del máximo a ser contratado, esto deberá ser incluido en dicha justificación "

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Manuela Zarza
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB